



PRUEBA DE ENTREGA

Grupo epm

REMITENTE: AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P		NOMBRE DE QUIEN ENTREGA	
DESTINATARIO:		J-5-A-2.	
NOMBRE	MARIA FERNANDA BLANCO MIRANDA	REGISTRO O CC:	72041251
DIRECCIÓN	CL 15 D CR 9 SUR -16 (AP 102)	TIPO DE COMUNICACIÓN	
FECHA DE ENVIO	12/03/2026	Citación	0 Inicio de actuación
MUNICIPIO	MALAMBO	Aviso	X Interrupción de términos
RECIBIÓ:		Oficio de respuesta	0 Carta de cobro
FIRMA		NÚMERO DE PQR	
NOMBRE		PQR-13400102-D3B6	
CC		CAUSAS DE DEVOLUCION	
TELÉFONO		Casa Sola	Se traslado
FECHA-Y HORA DE ENTREGA	02.3.2026. 10:20 AM	Casa Vacía	Fuerza mayor
OBSERVACIONES DE DEVOLUCIÓN	NO UBICUÉ DIRECCIÓN X	Dirección Errada	Se nego a recibir
		Dirección no existe	Zona de alto riesgo
		El cliente no permanece	No hay quien reciba
		Faltan datos en la dirección	Se desconoce al cliente <input checked="" type="checkbox"/>
		consecutivo N°	

Medellín, 12 de Marzo de 2026



Señor (a).

**MARIA FERNANDA BLANCO MIRANDA**

**PQR-13400102-D3B6A**

CL 15 D CR 9 SUR -16 (AP 102 )

MALAMBO, Atlántico

Teléfono:

Asunto: Notificación por aviso

**PQR-13400102-D3B6**

Aguas de Malambo S.A. E.S.P., garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la respuesta a su requerimiento a través de este aviso, con el cual se remite copia íntegra del acto administrativo.

Acto expedido por: Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

Fecha del acto que se notifica: 03/03/2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante nuestra Entidad, y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con todos los requisitos exigidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS



198433000202970007-4-1

Aguas de Malambo S.A. E.S.P.

## RESULTADO A SU SOLICITUD

Caso Nro: PQR-13400102-D3B6 Fecha Creación: 11/02/2026 11:45:16 AM  
Contacto: María Fernanda Blanco Miranda  
Instalación: 198433000202970007  
Dirección: CL 15 D CR 9 SUR -16 (AP 102 )  
Meses Reclamados: Enero-2026;Diciembre-2025;Noviembre-2025;  
Servicio: Agua Potable Malambo Municipio: MALAMBO  
Causa: Inconformidad con el consumo o producción facturado Departamento: Atlántico

### Detalle de lo solicitado:

Usuario manifiesta inconformidad por el cobro facturado en los 3 meses, indica usuario que no realiza dicho consumo por ende solicita visita y posible ajuste

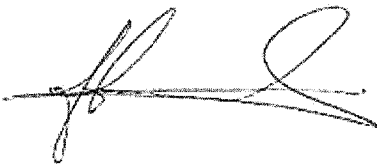
Nro. Respuesta: PQR-13400102-D3B6 Fecha Respuesta: 03/03/2026 02:10:00 AM  
Resultado: Accede imputable a EPM

### Decisión:

Nuestra empresa decide accede a la reclamación presentada, con base a visita técnica realizada el predio, se valida equipo de medida bajo número de serial 22075473 presentando lectura de 216 MT3, no fue posible realizar la revisión interna por problemas técnicos, no se encontró bombeo en sector, por lo anterior se procede a reliquidar los meses en reclamo aplicando nota crédito por valor de \$89.128, pesos

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Aguas de Malambo S.A. E.S.P., y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, El escrito mediante el que se interponen dichos recursos, deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación. Estos recursos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

### Resuelto por:



ELIECER DAVID HERNANDEZ TATIS  
Aguas de Malambo S.A. E.S.P.